

Elena Torres Seguel
Notario Público de Santiago
Trigésima Quinta Notaría
Avda. Bulnes 141 - Tel. 226711228
Santiago - Chile



AÑO 2019

REPERTORIO N° 1085

1	Mast.172
2	
3	CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA ESPECIAL
4	
5	METRO EMISORA DE MEDIOS DE PAGO S.A
6	
7	EN SANTIAGO REPUBLICA DE CHILE , a veintiseis de abril del año
8	dos mil diecinueve, ante mí, ELENA TORRES SEGUEL , Abogada,
9	Notario Público Titular de la TRIGESIMA QUINTA NOTARIA DE
10	SANTIAGO , Oficio en Avenida Presidente Bulnes número ciento
11	cuarenta y uno, comparecen " EMPRESA DE TRANSPORTE DE
12	PASAJEROS METRO S.A ", sociedad del giro de transporte público,
13	Rol Único Tributario número sesenta y un millones doscientos
14	diecinueve mil guion tres, representada por su gerente general, don
15	RUBÉN ALVARADO VIGAR , chileno, ingeniero civil químico, cédula
16	nacional de identidad número siete millones ochocientos
17	cuarenta y seis mil doscientos veinticuatro guion ocho, ambos
18	domiciliados, para estos efectos, en Avenida Alameda Libertador
19	Bernardo O'Higgins número mil cuatrocientos catorce, comuna de
20	Santiago; y " METRO SpA ", sociedad del giro de inversiones, Rol Único
21	Tributario número setenta y seis millones novecientos veinte mil
22	novecientos cincuenta y dos guion dos, representada por don RUBÉN
23	ALVARADO VIGAR , chileno, ingeniero civil químico, cédula
24	nacional de identidad número siete millones ochocientos cuarenta y
25	seis mil doscientos veinticuatro guion ocho, ambos domiciliados, para
26	estos efectos, en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins
27	número mil cuatrocientos catorce, comuna de Santiago, el
28	compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la
29	cédula antes mencionada, y expone: TÍTULO PRIMERO.
30	



CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD. Artículo Primero: Que por el

1 presente instrumento, el compareciente viene en constituir una
2 sociedad anónima especial, cuyo nombre será METRO EMISORA DE
3 MEDIOS DE PAGO S.A., pudiendo usar como nombre de fantasía para
4 fines de propaganda o publicidad, la expresión METROPAGO S.A. La
5 Sociedad se regirá por estos estatutos, por las disposiciones aplicables
6 a las sociedades anónimas abiertas de la Ley número dieciocho mil
7 cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, por las
8 disposiciones de la Ley número veinte mil novecientos cincuenta que
9 autoriza la emisión de medios de pago con provisión de fondos por
10 entidades no bancarias y la normativa dictada conforme a ella, y por
11 las demás normas que le sean aplicables. **TÍTULO SEGUNDO.**

DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. Artículo Segundo. El domicilio
13 de la Sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias
14 o sucursales que el Directorio pudiera resolver establecer en otras
15 ciudades de Chile o en el extranjero. **Artículo Tercero.** La duración de

16 la Sociedad será indefinida. **Artículo Cuarto.** La Sociedad tendrá por
17 objeto exclusivo la emisión de sus propias tarjetas de pago con
18 provisión de fondos en los términos que autoriza la Ley número veinte
19 mil novecientos cincuenta, y las demás normas que regulan la emisión
20 de tarjetas de pago con provisión de fondos. Del mismo modo, la
21 Sociedad podrá desarrollar actividades complementarias para la
22 ejecución del giro que autorice la Superintendencia de Bancos e
23 Instituciones Financieras, o el Organismo que la suceda o reemplace.

TÍTULO TERCERO. CAPITAL. Artículo Quinto: El capital de la
25 Sociedad asciende dos mil quinientos treinta y dos millones
26 novecientos ochenta y un mil pesos, dividido en dos millones
27 quinientos treinta y dos mil novecientos ochenta y un acciones
28 ordinarias, nominativas, sin valor nominal, cada una de igual valor. El
29 capital se suscribe y paga por cada uno de los accionistas en la forma

Elena Torres Seguel
Notario Público de Santiago
Trigésima Quinta Notaria
Avda. Bulnes 141 - Tel. 226711228
Santiago - Chile



1 que se expresa en el artículo segundo transitorio de estos Estatutos.

2 **Artículo Sexto:** Los títulos de las acciones serán de una sola serie y
3 habrán de ser nominativos. No habrá acciones preferentes. **Artículo**

4 **Séptimo:** La Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento habrán
5 de normar el formato, la emisión, el intercambio, la invalidez, la
6 pérdida o el reemplazo, así como las demás circunstancias pertinentes

7 que deberán regir respecto de los títulos de las acciones, sin perjuicio
8 de lo establecido en el artículo cuarto de la Ley número veinte mil
9 novecientos cincuenta. **Artículo Octavo:** Las opciones para suscribir

10 acciones a raíz de aumentos de capital de la Sociedad o de valores
11 convertibles en acciones, o de cualesquiera otros valores que confieran
12 derechos futuros sobre éstas, sean de pago o liberadas, deberán ser

13 ofrecidas, a lo menos por una vez preferentemente a los accionistas a
14 prorrata de las acciones que posean. **TÍTULO CUARTO. DE LA**

15 **ADMINISTRACIÓN. Artículo Noveno:** La Sociedad será administrada
16 por un Directorio compuesto de cinco miembros, sean o no accionistas,
17 quienes serán elegidos por la Junta de Accionistas. El Directorio durará
18 un periodo de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente.

19 Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente. La capacidad,
20 inhabilidad, incompatibilidad, derechos, obligaciones y
21 responsabilidades de los Directores se regirán por las normas legales y
22 reglamentarias del caso. A lo menos uno de los Directores de la

23 Sociedad deberá ser del sexo femenino. **Artículo Décimo:** La primera
24 sesión de Directorio después de cada elección, elegirá entre sus
25 miembros un Presidente. Actuará como Secretario del Directorio el

26 Gerente General o la persona especialmente designada para servir este
27 cargo. **Artículo Décimo Primero:** Las sesiones del Directorio serán
28 Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas

29 y horas prefijadas por el propio Directorio y no requerirán de citación
30 especial. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el



1 Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa
2 calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo
3 que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso
4 en el cual deberá necesariamente celebrarse reunión sin obligación de
5 calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias se practicará
6 mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores, a
7 lo menos con tres días de antelación a su celebración. Este plazo podrá
8 reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere
9 entregada personalmente al Director por un Notario. El Directorio
10 deberá celebrar como mínimo una sesión ordinaria mensual. La
11 citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a la
12 materia a tratarse en ella y podrá omitirse tal citación si a la sesión
13 concurriere la totalidad de los Directores de la Sociedad. **Artículo**
14 **Décimo Segundo:** Las reuniones del Directorio se constituirán con la
15 asistencia de a los menos tres Directores, y los acuerdos se adoptarán
16 con el voto conforme de a lo menos tres de sus miembros. Lo anterior,
17 salvo para las siguientes materias en cuyo caso se requerirá del voto de
18 cuatro de los integrantes del Directorio para su aprobación: /i/ la
19 designación y remoción del Gerente General de la Sociedad; /ii/ la
20 aprobación del presupuesto anual de la Sociedad; y /iii/ la
21 convocatoria a junta de accionistas para tratar cualquiera de las
22 materias mencionadas en el artículo sesenta y siete de la Ley sobre
23 Sociedades Anónimas. El Presidente del Directorio tendrá voto
24 dirimente en el Directorio en caso de empate. Las funciones del
25 Directorio de la Sociedad se ejercen colectivamente en sala legalmente
26 constituida. **Artículo Décimo Tercero:** Las deliberaciones y acuerdos
27 del Directorio se registrarán en un libro de actas que se llevará para
28 este efecto, por cualquier medio que ofrezca seguridad de que no
29 podrán ser modificadas o adulteradas de manera tal que afecten la
30 fidelidad de las mismas. Las actas serán firmadas por los Directores

Elena Torres Seguel
Notario Público de Santiago
Trigésima Quinta Notaría
Avda. Bulnes 141 - Tel. 226711228
Santiago - Chile



1 que asistan a las sesiones. Si cualquiera de ellos está imposibilitado,
2 por cualquier razón, para firmar la correspondiente acta, se tomará
3 nota de ello en la misma. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio
4 tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, lo que
5 no será necesario acreditar ante terceros, incluyendo las facultades que
6 señala el inciso segundo del artículo séptimo del Código de
7 Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, por
8 lo que gozará de todas las facultades de administración y disposición
9 que la ley y este Estatuto no establezcan como privativos de la Junta de
10 Accionistas, inclusive para aquellos actos o contratos respecto los
11 cuales requieran poder especial. El Directorio podrá delegar parte de
12 sus facultades en los gerentes, sub gerentes o abogados de la Sociedad,
13 en un Director o una comisión de Directores y para objetos especiales
14 determinados, en otras personas. **Artículo Décimo Quinto:** El
15 Directorio de la Sociedad será remunerado, correspondiendo a la Junta
16 Ordinaria de Accionistas determinar la cuantía de sus remuneraciones.
17 **TÍTULO QUINTO. PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. Artículo**
18 **Décimo Sexto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Junta
19 de Accionistas y de la Sociedad. Sus atribuciones serán las que le
20 confiere la ley, el Reglamento y los Estatutos. **Artículo Décimo**
21 **Séptimo:** La Sociedad tendrá un Gerente General cuyo cargo será
22 incompatible con el de Director, que será designado por el Directorio y
23 que estará premunido de todas las facultades que le asigne la ley y que
24 expresamente le otorgue el Directorio. **TÍTULO SEXTO. DE LAS**
25 **JUNTAS DE ACCIONISTAS. Artículo Décimo Octavo:** Las Juntas de
26 Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se
27 celebrarán dentro de los cuatro primeros meses de cada año. Las
28 segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan
29 las necesidades sociales para decidir aquellas materias que por ley o
30 por los Estatutos deban ser conocidas y resueltas por este tipo de



1 juntas, siempre y cuando estas materias estén incluidas en la
2 correspondiente citación. **Artículo Décimo Noveno:** Son materia de
3 Junta Ordinaria: Uno: El examen de la situación de la Sociedad y de los
4 informes de los inspectores de cuenta y de los auditores externos y la
5 aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y
6 demostraciones financieras presentados por los administradores o
7 liquidadores de la Sociedad; Dos: la distribución de las utilidades de
8 cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; Tres: La elección
9 o revocación de los miembros, titulares o suplentes /en caso de
10 haberlo/, del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la
11 administración; y Cuatro: En general, cualquier materia de interés
12 social que la ley o los Estatutos no hayan designado expresamente
13 como de competencia de la Junta Extraordinaria. **Artículo Vigésimo:**
14 Son materia de Junta Extraordinaria, Uno: La disolución de la
15 Sociedad; Dos: La transformación, fusión o división de la Sociedad y la
16 reforma de sus Estatutos; Tres: La emisión de bonos o debentures
17 convertibles en acciones; Cuatro: la enajenación del activo en los
18 términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la
19 Ley sobre Sociedades Anónimas; Cinco: El otorgamiento de garantías
20 reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, salvo de
21 sociedades filiales en cuyo caso la aprobación del Directorio será
22 suficiente; y Seis: Las demás materias que la ley o los Estatutos
23 corresponda su conocimiento a la competencia de la Juntas de
24 Accionistas. Las materias referidas en los números uno, dos, tres y
25 cuatro sólo podrán acordarse en Junta de Accionistas celebrada ante
26 Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo
27 ocurrido y acordado en la reunión. **Artículo Vigésimo Primero:** Las
28 Juntas de Accionistas serán convocadas por el Directorio de la
29 Sociedad. El Directorio deberá convocar: Uno: a Junta Ordinaria, a
30 efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con

Elena Torres Seguel
Notario Público de Santiago
Trigésima Quinta Notaria
Avda. Bulnes 141 - Tel. 226711228
Santiago - Chile



1 el fin de conocer todos los asuntos de su competencia; Dos: a Junta
2 Extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la Sociedad lo
3 justifiquen; Tres: A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el
4 caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el
5 diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto en la Junta
6 de Accionistas respectiva, expresando en la solicitud los asuntos a
7 tratar en ella; Cuatro: A junta ordinaria o extraordinaria, según sea el
8 caso, cuando así lo requiera la Superintendencia de Bancos e
9 Instituciones Financieras o el Organismo que la reemplace o suceda,
10 conforme lo indicado en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de
11 Sociedades Anónimas. Las Juntas de Accionistas deberán celebrarse
12 dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de dicha solicitud.
13 **Artículo Vigésimo Segundo:** La citación a Junta de Accionistas se
14 efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo
15 menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio
16 social que haya determinado la Junta de Accionistas. Además, se
17 enviará una citación por correo certificado dirigida a cada accionista,
18 con una anticipación mínima de quince días a la fecha de celebración
19 de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser
20 tratadas en ella. Podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas de
21 Accionistas a las que concurra la totalidad de las acciones con derecho
22 a voto, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades
23 requeridas para su citación. La citación a Junta de Accionistas se
24 comunicará a las entidades fiscalizadoras de la Sociedad, según la
25 normativa aplicable al caso, con una anticipación no inferior a quince
26 días. **Artículo Vigésimo Tercero:** Las Juntas de Accionistas se
27 constituirán, por regla general, con la mayoría absoluta de las acciones
28 emitidas con derecho a voto; y en segunda citación con las que se
29 encontraren presentes o representadas, cualquiera que sea su número.
30 Los acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de las acciones

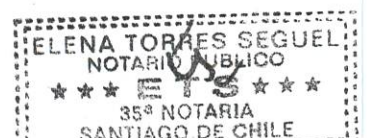


1 presentes con derecho a voto, salvo que se trate de materias para las
2 cuales la ley o el Reglamento requieran de un quórum especial. Las
3 Juntas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Directorio
4 o por quien lo reemplace y actuará como secretario el titular de ese
5 cargo, cuando lo hubiere, o bien el Gerente General o quien la Junta
6 designe en su defecto. **Artículo Vigésimo Cuarto:** Solamente podrán
7 participar en las Juntas de Accionistas y ejercer su derecho de voz y
8 voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas
9 con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la
10 respectiva junta. Los Directores y el Gerente General que no sean
11 Accionistas podrán participar en las Juntas de Accionistas con derecho
12 a voz. **Artículo Vigésimo Quinto:** Los Accionistas podrán hacerse
13 representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no
14 sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito por el
15 total de las acciones, de las cuales el mandante sea titular a la fecha
16 correspondiente, conforme lo señalado en el artículo vigésimo cuarto y
17 deberá otorgarse en cumplimiento de las formalidades del artículo
18 sesenta y cuatro de la Ley sobre Sociedades Anónimas. La forma y el
19 texto del poder y la calificación de poderes se ajustarán a lo que
20 establece el Reglamento. **Artículo Vigésimo Sexto:** En las elecciones
21 que se efectúen en las Juntas, los accionistas podrán acumular sus
22 votos a favor de una sola persona, o distribuirlos en la forma que
23 estimen conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una
24 misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta
25 completar el número de cargos a proveer. Lo dispuesto en el párrafo
26 precedente no obsta a que por acuerdo unánime de los accionistas
27 presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir
28 por aclamación. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Los acuerdos de Juntas
29 de Accionistas que impliquen reforma a los Estatutos, deberán ser
30 adoptados con la mayoría de las acciones emitidas con derecho a voto.

Elena Torres Seguel
Notario Público de Santiago
Trigésima Quinta Notaria
Avda. Bulnes 141 - Tel. 226711228
Santiago - Chile



1 No obstante, requerirán el voto conforme de las dos terceras partes de
2 las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las
3 siguientes materias: Uno: La transformación de la Sociedad, la división
4 de la misma y su fusión con otra sociedad; Dos: la modificación del
5 plazo de duración de la Sociedad; Tres: la disolución anticipada de la
6 Sociedad; Cuatro: El cambio de domicilio social; Cinco: la disminución
7 del capital social; Seis: La aprobación de aportes y estimación de bienes
8 no consistentes en dinero; Siete: La modificación de las facultades
9 reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones a las
10 atribuciones del Directorio; Ocho: La modificación de la composición
11 del Directorio ; Nueve: La enajenación de cincuenta por ciento o más de
12 su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará
13 conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o
14 modificación de cualquier plan de negocios que contemple la
15 enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la
16 enajenación de cincuenta por ciento o más del activo de una filial,
17 siempre que ésta represente al menos un veinte por ciento del activo de
18 la Sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique
19 que la matriz pierda el carácter de controlador; Diez: El otorgamiento
20 de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de
21 terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo, excepto
22 respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del Directorio será
23 suficiente; Once: La adquisición de acciones de su propia emisión, en
24 las condiciones establecidas en los artículos veintisiete A y veintisiete B
25 de la Ley sobre Sociedades Anónimas; Doce: Las demás que señalen los
26 Estatutos; Trece: El saneamiento de la nulidad, causada por vicios
27 formales, de que adolezca la constitución de la Sociedad o una
28 modificación de sus Estatutos que comprenda una o más materias de
29 las señaladas en los números anteriores; Catorce: Aprobar o ratificar la
30 celebración de actos o contratos con partes relacionadas, de



1 conformidad a lo establecido en los artículos cuarenta y cuatro y ciento

2 cuarenta y siete de la Ley sobre Sociedades Anónimas; Quince: Las

3 reformas de Estatutos que tengan por objeto la creación, modificación,

4 prórroga o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el

5 voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de la serie o

6 series afectadas; y Dieciséis: todas las decisiones relativas a la

7 disolución, liquidación o quiebra de la Sociedad. **Artículo Vigésimo**

8 **Octavo:** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas,

9 se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el

10 Gerente General. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de

11 Presidente y Secretario de la Junta de Accionistas y por tres accionistas

12 elegidos por ella, o por todos los asistentes, si éstos fueren menos de

13 tres, o la Junta así lo determine. Se entenderá aprobada el acta desde

14 el momento de su firma por esas personas. Si alguna de las personas

15 designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de

16 inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de

17 firmarla, las salvedades correspondientes. **TÍTULO SÉPTIMO. DE LA**

18 **FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN. Artículo Vigésimo**

19 **Noveno:** La fiscalización de la administración estará a cargo de una

20 empresa de auditoría externa de acuerdo a lo dispuesto en el Título

21 XXVIII de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de aquellos

22 inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia

23 de Bancos e Instituciones Financieras, o el Organismo que la suceda o

24 reemplace, designados anualmente por la Junta Ordinaria de

25 Accionistas, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario,

26 balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la

27 próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

28 **TÍTULO OCTAVO. BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**

29 **Artículo Trigésimo:** La Sociedad confeccionará un balance general al

30 treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo de común acuerdo

Elena Torres Seguel
Notario Público de Santiago
Trigésima Quinta Notaría
Avda. Bulnes 141 - Tel. 226711228
Santiago - Chile



1 realizar inventarios y balances parciales en otras fechas. Salvo acuerdo
2 diferente adoptado en la junta respectiva, por la unanimidad de las
3 acciones emitidas, la Sociedad deberá distribuir anualmente como
4 dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo
5 menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio.
6 En cuanto a la publicación y disponibilidad de la información sobre los
7 estados financieros y el informe de los auditores externos se estará a lo
8 establecido en la Ley sobre Sociedades Anónimas. **Artículo Trigésimo**
9 **Primero:** El Directorio deberá someter a consideración de la Junta
10 Ordinaria una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad
11 en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de
12 ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presente la empresa
13 de auditoría externa de la Sociedad. **TÍTULO NOVENO. DISOLUCIÓN Y**
14 **LIQUIDACIÓN. Artículo Trigésimo Segundo:** La Sociedad se disolverá
15 por acuerdo adoptado por la Junta Extraordinaria de Accionistas, cuya
16 acta, una vez reducida a escritura pública, deberá ser aprobada por la
17 Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o el
18 Organismo que la suceda o reemplace, y por las demás causas legales.
19 **Artículo Trigésimo Tercero:** Disuelta la Sociedad, la liquidación que
20 proceda será efectuada por el Superintendente de Bancos e
21 Instituciones Financieras, o por quien lo suceda, o por un delegado
22 suyo, salvo que, conforme a la normativa vigente, el Superintendente, o
23 quien lo suceda, autorice a efectuar esta liquidación a una comisión
24 liquidadora formada por tres personas elegida por la Junta de
25 Accionistas, quien fijará sus remuneraciones y facultades. Dicha
26 comisión liquidadora deberá efectuar la liquidación en conformidad a la
27 ley y sólo podrá efectuar los actos y celebrar los contratos que tiendan
28 directamente a tal liquidación. Sesionará con la asistencia de al menos
29 dos de sus miembros y para adoptar acuerdos se requerirá el voto
30 favorable de dos de ellos. **TÍTULO DÉCIMO. REGISTRO. Artículo**



1 **Trigésimo Cuarto:** La Sociedad llevará un Registro Público indicativo

2 de su Presidente, Directores, Gerente General, gerentes, y personas que

3 en ausencia del Gerente representen válidamente a la Sociedad en

4 todas las notificaciones que se practiquen, debiendo consignarse en él,

5 a lo menos, los nombres, apellidos, nacionalidad, cédula de identidad,

6 profesión, domicilios y fechas de iniciación y término de sus funciones.

7 **TÍTULO UNDÉCIMO. ARBITRAJE. Artículo Trigésimo Quinto:** Las

8 diferencias, de cualquier naturaleza, que ocurran entre los accionistas

9 en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus

10 administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su

11 liquidación, serán sometidas a la resolución de un árbitro mixto, esto

12 es, de derecho en cuanto al fallo y arbitrador en cuanto al

13 procedimiento conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje de la

14 Cámara de Comercio de Santiago A.G. Los accionistas designarán de

15 mutuo acuerdo la persona del árbitro. A falta de acuerdo, la

16 designación la efectuará la Cámara de Comercio de Santiago. Para tales

17 efectos, los accionistas otorgan poder especial irrevocable a la Cámara

18 de Comercio de Santiago A.G. para que, ante el requerimiento escrito

19 de cualquiera de ellas, designe el árbitro mixto de entre los miembros

20 del cuerpo de árbitros del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

21 El sólo requerimiento de cualquiera de los accionistas a la Cámara para

22 la designación del árbitro, implicará la falta de acuerdo. En contra de

23 las resoluciones del árbitro mixto no procederá recurso alguno, por lo

24 cual los accionistas renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda

25 especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su

26 competencia y/o jurisdicción. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. Artículo**

27 **Primero Transitorio:** Directorio Provisorio: Quedan nombrados para

28 formar parte del primer Directorio social, los señores Louis de Grange,

29 Nicole Keller, Rubén Alvarado, Gonzalo Morales y Sebastián Court,

30 quienes durarán en sus funciones hasta la celebración de la primera

Elena Torres Seguel
Notario Público de Santiago
Trigésima Quinta Notaria
Avda. Bulnes 141 - Tel. 226711228
Santiago - Chile



1 Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrarse de acuerdo con
2 estos Estatutos, la que deberá reelegirlos o nombrarles reemplazantes.

3 **Artículo Segundo Transitorio: Suscripción y Pago del Capital:** El

4 capital de la Sociedad, equivalente a dos mil quinientos treinta y dos
5 millones novecientos ochenta y un mil pesos, moneda de curso legal,
6 dividido en dos millones quinientos treinta y dos mil novecientas
7 ochenta y un acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, cada
8 una de igual valor, a las que se hace referencia en el artículo quinto de
9 los Estatutos, se suscribe y paga en la siguiente forma: (a) **Empresa e**

10 **Transporte de Pasajeros Metro S.A.** suscribe dos millones quinientos
11 ocho mil acciones, por un valor de dos mil quinientos ocho millones de
12 pesos, las cuales se pagan en este acto en dinero efectivo, mediante la
13 entrega de dicha suma al Banco Santander Chile instruyendo a dicho
14 banco para que: /i/ los custodie durante el proceso de obtención de la
15 autorización de existencia de la sociedad METRO EMISORA DE
16 MEDIOS DE PAGO S.A. como una sociedad anónima especial, hasta la
17 fecha en que se emita la resolución mediante la cual la
18 Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o el
19 Organismo que la suceda o reemplace, autorice la existencia de la
20 Sociedad como sociedad anónima especial, y su extracto sea inscrito y
21 publicado de conformidad con la normativa vigente, y /ii/ una vez
22 completado el proceso descrito en el literal anterior, deposite dichos
23 fondos en la cuenta corriente que la Sociedad abrirá en el [banco por
24 definir] o en cualquier otro banco. (b) **Metro SpA.** suscribe
25 veinticuatro mil novecientos ochenta y un acciones, por un valor de
26 veinticuatro millones novecientos ochenta y un mil pesos, las cuales se
27 pagan en este acto en dinero efectivo, mediante la entrega de dicha
28 suma al Banco Santander Chile] instruyendo a dicho banco para que:
29 /i/ los custodie durante el proceso de obtención de la autorización de
30 existencia de la sociedad METRO EMISORA DE MEDIOS DE PAGO S.A.



1 como una sociedad anónima especial, hasta la fecha en que se emita la
2 resolución mediante la cual la Superintendencia de Bancos e
3 Instituciones Financieras, o el Organismo que la suceda o reemplace,
4 autorice la existencia de la Sociedad como sociedad anónima especial, y
5 su extracto sea inscrito y publicado de conformidad con la normativa
6 vigente, y /ii/ una vez completado el proceso descrito en el literal
7 anterior, deposite dichos fondos en la cuenta corriente que la Sociedad
8 abrirá en [banco por definir] o en cualquier otro banco. **Artículo**
9 **Tercero Transitorio:** se designa como empresa de auditoría externa a
10 Deloitte Auditores y Consultores Limitada. **Artículo Cuarto**
11 **Transitorio:** La Sociedad practicará su primer balance al treinta y uno
12 de diciembre del año dos mil diecinueve. **Artículo Quinto Transitorio:**
13 Mientras la Junta de Accionistas no efectúe la designación de un
14 periódico para la publicación de los avisos y citaciones que deba
15 efectuar la Sociedad, éstos se publicarán en el diario El Mercurio.
16 **SEGUNDO: Otros Acuerdos. Uno. Escrituras Complementarias o**
17 **Rectificadoras y poderes especiales.** Las partes facultan a don Guido
18 Marcelo Ubilla Campos, cédula de identidad número once millones
19 ochocientos treinta y seis mil doscientos setenta y tres guion k y don
20 Miqueas José Salinas Robles, cédula de identidad número dieciséis
21 millones novecientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y siete
22 guion siete, para que, cualquiera de ellos, actuando de forma indistinta
23 e individualmente, acepte en nombre de la Sociedad las modificaciones
24 que exija la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o
25 el Organismo que la suceda o reemplace, otorgue las escrituras
26 públicas, adicionales, complementarias o rectificadoras a ésta.
27 Adicionalmente, los apoderados aquí designados estarán facultados
28 para que uno cualquiera de ellos, actuando de forma indistinta e
29 individualmente, represente a la Sociedad, en toda la República de
30 Chile, con las más amplias facultades con el objeto de solicitar el rol

Elena Torres Seguel
Notario Público de Santiago
Trigésima Quinta Notaría
Avda. Bulnes 141 - Tel. 226711228
Santiago - Chile



1 único tributario y la iniciación de actividades respectiva quedando
2 expresamente facultados para suscribir toda clase de documentos
3 públicos o privados y para delegar estas facultades en otras personas.
4 A su vez, los apoderados aquí designados estarán facultados para que
5 uno cualquiera de ellos, actuando de forma indistinta e
6 individualmente, soliciten a la Superintendencia de Bancos e
7 Instituciones Financieras, o el Organismo que la suceda o reemplace, la
8 autorización de existencia de la Sociedad y realicen todas las
9 solicitudes y requerimientos ante cualquier organismo de manera que
10 ello se lleve a cabo pudiendo delegar sus facultades total o
11 parcialmente en otros apoderados. **TERCERO: Inscripciones y**
12 **Publicaciones.** Se faculta al portador de copia autorizada de la
13 presente escritura, la resolución que autorice su existencia o del
14 extracto autorizado de ella, para que lleve a cabo los trámites, gestiones
15 y actuaciones que se precisen para legalizar la sociedad anónima, en
16 especial para requerir la publicación del extracto en el Diario Oficial y
17 su inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes
18 Raíces competente, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la
19 Ley sobre Sociedades Anónimas. **PERSONERÍAS:** La personería de don
20 Rubén Alvarado Vigar para actuar en representación de **Empresa de**
21 **Transporte de Pasajeros Metro S.A.** consta en escritura pública de
22 fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete otorgada en la notaría de
23 Santiago de don Raúl Undurraga Laso, y en acuerdo número en sesión
24 número novecientos sesenta y siete de Directorio de Metro S.A. de fecha
25 cuatro de marzo del año dos mil diecinueve. La personería de don
26 Rubén Alvarado Vigar para actuar en representación de Metro SpA,
27 consta en escritura pública de fecha veintiocho de junio de dos mil
28 dieciocho otorgada en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga
29 Laso. Las citadas personerías no se insertan a expresa petición de los
30 comparecientes por ser conocidas de ellas y que el Notario que autoriza



ha tenido a la vista.- El borrador de la presente escritura fue redactado por el abogado Guido Marcelo Ubilla Campos.- Así lo otorga y en comprobante y previa lectura el comparecientes firma y estampa su impresión dígito pulgar derecho junto a la Notario que autoriza.

ANOTADA EN EL REPERTORIO NÚMERO MIL OCHENTA - Y CINCO .- (1.085) .- Se da copia.- Doy fe.-ELENA TORRES SEGUEL, NOTARIO PUBLICO TITULAR.

Rubén Alvarado Vigar

RUBEN ALVARADO VIGAR

RUT: N°

7.846.224-8



EN REPRESENTACION DE "EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A" Y "METRO SpA"

Elena Torres Seguel
ELENA TORRES SEGUEL
NOTARIO PUBLICO
*** ETS ***
35ª NOTARIA
SANTIAGO DE CHILE

Certifico que esta copia es testimonio fiel de su original, Santiago,.....

Elena Torres Seguel
ELENA TORRES SEGUEL
NOTARIO PUBLICO
*** ETS ***
35ª NOTARIA
SANTIAGO DE CHILE

29 ABR 2019